

Anexos

Convenção Fluvial sobre Comércio e Navegação	177
Convenção sobre Trocas de Territórios no Rio Putumayo	185
Tratado de Comércio e Navegação	189
Acordo Provisório do Rio de Janeiro	207
Tratado de Limites, Comércio e Navegação na Bacia do Amazonas (Tratado Velarde – Rio Branco)	213
Plano de Ação de Lima.....	223
Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva.....	231

Convenção Fluvial sobre Comércio e Navegação

23 de outubro de 1851

Convención Fluvial sobre Comercio y Navegación

23 de octubre de 1851

— 519 —

perteneciendo á particulares el terreno; pero perderá dicha propiedad si no cumpliere durante los cinco años las condiciones señaladas. Podrá cortar en terrenos baldíos madera para combustible, y abrir minas de carbon de piedra y aprovecharse de ellas.

ARTICULO III.

Los Agentes del Gobierno Imperial con los del Gobierno Peruano, debidamente autorizados, contratarán la Empresa en los términos indicados en estos artículos.

Los Empresarios convendrán con los dichos Agentes en el modo y el lugar en donde han de recibir las correspondientes cantidades. Ambos Gobiernos velarán en sus respectivos territorios sobre la observancia de las condiciones ajustadas.

ARTICULO IV.

Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si se hallasen insertos palabra por palabra en la Convencion firmada en esta fecha.

En fé de lo cual Nos, el Plenipotenciario de la República del Perú y el de Su Majestad el Emperador del Brasil, firmamos los presentes artículos separados, en Lima á los veinte y tres días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno. (1)

BARTOLOMÉ HERRERA.
(L. S.)

DUARTE DA PONTE RIBEIRO.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso aprobado esta Convencion y artículos separados el quince de Noviembre de este año, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarlos, aprobarlos y ratificarlos teniéndolos como ley de Estado y comprometiendo para su observancia el honor Nacional.

(1) Estos Artículos separados quedaron sin efecto en vista del artículo 18 de la Convencion Fluvial, que se inserta en su lugar respectivo.

EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA É INDIVIDUA TRINIDAD.

La República del Perú y S. M. el Emperador del Brasil igualmente animados del deseo de facilitar el comercio y navegación fluvial por la frontera y ríos de uno y otro Estado, han resuelto fijar, por una Convencion especial, los principios y el modo de hacer un ensayo que dé á conocer mejor sobre que bases y condiciones deberá estipularse despues definitivamente ese comercio y navegacion, y con tal fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú, al Sr. D. Bartolomé Herrera, Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Encargado interinamente del de Relaciones Exteriores;

Y S. M. el Emperador del Brasil, al Sr. Duarte da Ponte Ribeiro, de su Consejo, Comendador de la Orden de Cristo y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de las Repúblicas del Pacífico: los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República del Perú y S. M. el Emperador del Brasil, deseando promover respectivamente la navegacion del río Amazonas y sus afluentes por barcos de vapor, que, asegurando la exportacion de los inmensos productos de esas vastas regiones, contribuyan á aumentar el número de sus habitantes y á civilizar las tribus salvajes, convienen en que las mercaderías, productos y embarcaciones que pasaren del Perú al Brasil ó del Brasil al Perú por la frontera y ríos de uno y otro Estado, estén exentos de todo y cualquier derecho, impuesto ó alcabala, á que no estuvieren sujetos los mismos productos del territorio propio, con los cuales quedan del todo igualados.

ARTICULO II.

Conociendo las altas partes contratantes cuan dispendiosas son las empresas de navegacion por vapor, y que ninguna utilidad podrá dar en los primeros años á los empresarios la destinada á navegar en el Amazonas desde su desembocadura hasta el litoral del Perú, que debe pertenecer exclusivamente á los respectivos Estados ribereños, convienen en auxiliiar durante cinco años con una cantidad pecunaria la primera empresa que se establezca; la cual cantidad no bajará de veinte mil pesos anuales por cada una de las altas partes contratantes; pudiendo una aumentar dicha suma, si así conviniere á sus intereses particulares, sin que la otra parte esté obligada á contribuir con igual aumento.

En artículos separados se declararán las condiciones á que deberán sujetarse los Empresarios por las ventajas que se le conceden.

Los demas Estados ribereños que, adoptando los mismos principios, quisieren tomar parte en la empresa bajo las mismas condiciones, contribuirán tambien á ella con alguna cuota pecuniaria. (1)

ARTICULO III.

Las dos altas partes contratantes se obligan á entregarse mutuamente los incendiarios, piratas, asesinos alevosos, falsificadores de letras de cambio, escrituras ó monedas, quebrados fraudulentos, tesoreros ó depositarios públicos y otros reos de crímenes atroces, cuando sean reclamados por el Gobierno de la una Nacion al de la otra, con copia certificada de la sentencia definitiva, dada contra los reos por el Tribunal ó juez competente. Sin embargo, aun antes de pronunciarse la sentencia definitiva, la una de las dos altas partes contratantes podrá pedir á la otra la prision de cualquiera de los reos de los indicados delitos, y se accederá á este requerimiento, siempre que se presenten pruebas tales que, á juicio de los Tribunales de la Nacion en que se hallare el reo, puedan dar mérito á que se ordene su prision; bien que no podrá permanecer preso por mas de un año, pasado el cual, será puesto en libertad, sin perjuicio del derecho de pedir su extradicion cuando se haya pronunciado la sentencia condenatoria. Los gastos de la prision y extradicion serán pagados por el Estado que las solicite.

ARTICULO IV.

Atendiendo las altas partes contratantes á la peculiar circunstancia de ser limítrofes por una larga y desierta frontera donde tienen guarniciones militares, convienen en que los desertores del ejército ó de la marina, que pasaren del Perú al Brasil ó del Brasil al Perú, sean mutuamente entregados á los respectivos comandantes ó á las autoridades de la frontera que los reclamaren. Mas á los desertores así restituidos se les aplicará siempre la pena inmediata mas suave, señalada en las respectivas ordenanzas al delito de desercion.

ARTICULO V.

No se permitirá la introduccion de negros esclavos del Perú al Brasil, ni del Brasil al Perú. Los que pasaren de uno á otro Estado fugados, ó conducidos furtivamente, serán devueltos al Estado de donde hayan salido.

(1) Este artículo y el anterior quedaron sin efecto en virtud del artículo 18 de la Convencion Fluvial que se inserta mas adelante.

ARTICULO VI.

Las dos altas partes contratantes se obligan respectivamente á no permitir que los indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la República del Perú al Imperio del Brasil, ó del territorio de éste á la República del Perú; y los que fueren llevados de este modo violento, serán restituidos á las respectivas autoridades de la frontera luego que sean reclamados.

ARTICULO VII.

Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada, en las estipulaciones de la presente Convencion, aceptan las altas partes contratantes el principio *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre la República del Perú y el Imperio del Brasil; por consiguiente reconocen, respectivamente, como frontera la poblacion de Tabatinga, y de ésta para el Norte la línea recta que va á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de Tabatinga para el Sur el río Yavary, desde su confluencia con el Amazonas.

Una comision mixta nombrada por ambos Gobiernos reconocerá conforme al principio *uti possidetis*, la frontera, y propondrá, sin embargo, los cambios de territorio que creyere oportunos para fijar los límites que sean mas naturales y convenientes á una y otra Nacion.

ARTICULO VIII.

Las altas partes contratantes estipulan que los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de esta Convencion, tengan vigor por espacio de seis años, que principiarn á correr desde el cange de las ratificaciones; y pasado este término subsistirá durante las negociaciones para su renovacion ó modificacion, ó hasta que una de las altas partes contratantes notifique á la otra la cesacion de dichos artículos.

ARTICULO IX.

La presente Convencion será ratificada por las altas partes contratantes, y las ratificaciones serán cangeadas en Río Janeiro en el plazo de un año, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual Nos, el Plenipotenciario de la República del Perú y el de S. M. el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos la presente Convencion, poniendo en ella nuestros sellos.

Hecha en la ciudad de Lima, á los veinte y tres días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno.

BARTOLOMÉ HERRERA.
(L. S.)

DUARTE DA PONTE RIBEIRO.
(L. S.)

ARTICULOS SEPARADOS.

Para mayor explicacion del artículo 2.º de la Convencion firmada en este día, las altas partes contratantes convienen ademas en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Los Empresarios de la Navegacion por vapor, de que trata el artículo 2.º de la Convencion celebrada en esta fecha, deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª En el primer año harán los barcos de vapor tres viajes: en el segundo cuatro y en el tercero, cuarto y quinto seis viajes por lo menos. Cuando no pueda hacerse este número de viajes por circunstancias provenientes de la larga distancia, de la obstruccion del río, de experimentos para su navegacion, de falta de combustible, ó de otras graves razones, recibirán los empresarios únicamente cinco mil pesos por cada viaje que hicieren en el tercero, cuarto y quinto.

2.ª Conducirán gratuitamente las balijas del Gobierno y del Correo, y las entregarán en los lugares ribereños por donde pasaren hasta el término de su viaje.

3.ª Tambien llevarán gratuitamente en cada viaje hasta cuatro empleados civiles, militares ó eclesiásticos que fueren en servicio de cada Gobierno; los equipajes de estas personas, que deben ser iguales á los de cualquier pasajero; y las cargas que cada Gobierno por su parte quiera trasportar, no pasando de dos toneladas.

4.ª Estarán obligados á llevar en los barcos de vapor ó á remolque las tropas, las municiones, los presos y los géneros que los dos Gobiernos quisieren enviar, mediante una gratificacion equitativa, que se fijará cuando la experiencia hubiese demostrado el monto del gasto necesario para efectuar este servicio.

5.ª La Empresa convendrá con ambos Gobiernos sobre los respectivos puntos del río Amazonas ó Marañon hasta donde deberán navegar los barcos de vapor y sobre los puertos en que han de tocar; y se sujetará á los reglamentos fiscales y de policía, no obstante la exencion que ha de gozar de toda clase de impuestos.

ARTICULO II.

Se concederá á la empresa por cada uno de los Gobiernos, la propiedad de un cuarto de legua cuadrada en los lugares donde fuere preciso establecer su depósito de combustible, no

— 519 —

perteneciendo á particulares el terreno; pero perderá dicha propiedad si no cumpliere durante los cinco años las condiciones señaladas. Podrá cortar en terrenos baldíos madera para combustible, y abrir minas de carbon de piedra y aprovecharse de ellas.

ARTICULO III.

Los Agentes del Gobierno Imperial con los del Gobierno Peruano, debidamente autorizados, contratarán la Empresa en los términos indicados en estos artículos.

Los Empresarios convendrán con los dichos Agentes en el modo y el lugar en donde han de recibir las correspondientes cantidades. Ambos Gobiernos velarán en sus respectivos territorios sobre la observancia de las condiciones ajustadas.

ARTICULO IV.

Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si se hallasen insertos palabra por palabra en la Convencion firmada en esta fecha.

En fé de lo cual Nos, el Plenipotenciario de la República del Perú y el de Su Majestad el Emperador del Brasil, firmamos los presentes artículos separados, en Lima á los veinte y tres días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno. (1)

BARTOLOMÉ HERRERA.
(L. S.)

DUARTE DA PONTE RIBEIRO.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso aprobado esta Convencion y artículos separados el quince de Noviembre de este año, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarlos, aprobarlos y ratificarlos teniéndolos como ley de Estado y comprometiendo para su observancia el honor Nacional.

(1) Estos Artículos separados quedaron sin efecto en vista del artículo 18 de la Convencion Fluvial, que se inserta en su lugar respectivo.

En fé de lo qual, firmo la presente ratificacion, sellada con el sello de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á primero de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno. (1)

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE.

BARTOLOMÉ HERRERA.

Convenção sobre Trocas de Territórios no Rio Putumayo

11 de fevereiro de 1874

Convenio sobre Canjes de Territorios en el Río Putumayo

11 de febrero 1874

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, entre la República del Perú y el Imperio del Brasil, se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, en 11 de Febrero de 1874, el siguiente

CONVENIO

sobre cange de territorios en el río Putumayo.

Resultando de la demarcacion de los límites entre la República del Perú y el Imperio del Brasil, verificada por los respectivos Comisarios, que la línea de frontera, trazada de las vertientes del Igarapé, San Antonio de Tabatinga, al río Yapurá, corta dos veces el río Içá ó Putumayo en el espacio comprendido entre los dos marcos colocados en la orilla derecha y en la márgen izquierda del citado río, dejando esa línea geodésica una curva al Oeste para el Perú y otra curva al Este para el Brasil, conforme consta de las actas de la expresada comision, Su Excelencia el Presidente de la República del Perú y Su Majestad el Emperador del Brasil, deseosos de prevenir, por medio de un acuerdo internacional, los inconvenientes que de allí podrían resultar, han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, al Sr. D. José de la Riva-Agüero, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Y Su Majestad el Emperador del Brasil al Sr. Felipe José Pereira Leal, veador de Su Majestad la Emperatriz, del Consejo de Su Majestad el Emperador y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Perú.

Quienes, habiéndose comunicado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República del Perú y el Imperio del Brasil aprueban la demarcacion hecha por los Comisarios de las dos altas partes contratantes en el río Içá ó Putumayo, y constante de las actas originales extendidas en veinticinco y veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres; en su consecuencia, se ceden, por mútuo acuerdo, la parte de sus respectivos territorios, interceptada por la línea geodésica en el espacio que media entre los dos marcos definitivos, que los referidos Comisarios han

colocado en la orilla derecha y en la orilla izquierda del dicho río Içá ó Putumayo, en veintiseis y treinta y uno de los citados mes y año. (1)

ARTICULO II.

Dentro del espacio comprendido entre los dos marcos ya expresados, la frontera seguirá por el álveo del río mencionado, pasando entre las islas peruana y brasilera, y quedando de la propiedad de la República del Perú la margen derecha; y la margen izquierda de la propiedad del Brasil.

ARTICULO III.

El presente acuerdo será ratificado y las ratificaciones se cangearán en Lima en el mas breve plazo, comprometiéndose las dos altas partes contratantes á solicitar previamente de los poderes competentes, la sancion legislativa necesaria para su ejecucion.

En fé de lo cual, Nos, el Plenipotenciario de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú y el Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente acuerdo y le ponemos nuestro sello.

Hecho en la ciudad de Lima á los once días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

JOSÉ DE LA RIVA-AGUERO.
(L. S.)

FELIPE JOSÉ PEREIRA LEAL.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional, aprobado el presente Convenio en 12 de Setiembre del año próximo pasado, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me confiere, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y reirendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima á 13 de Abril de 1875.

M. PARDO.

A. V. DE LA-TORRE.

(1) Véase esas actas en las páginas 570 y 575.

ACTA DE CANGE.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos Anibal Victor de La Torre, Ministro del Ramo, y el Consejero Joaquin María Nascentes de Azambuja, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, con el objeto de proceder al cange de las ratificaciones del acuerdo sobre cesion mútua de territorios en el río Putumayo, firmado entre la República y el Imperio en 11 de Febrero de 1874, y aprobado por las Cámaras Legislativas de ambos Estados; despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos y encontrándolos en buena y debida forma, examinaron cuidadosamente los dos textos del acuerdo citado, y habiéndolos hallado exactos y conformes entre sí y sus originales, verificaron el cange referido. (1)

En testimonio de lo cual, los infrascritos firmaron y sellaron con sus sellos respectivos la presente acta, en dos ejemplares, uno en español y otro en portugués, en Lima, á los veintitres días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos setenta y cinco.

A. V. DE LA-TORRE.
(L. S.)

JOAQUIN MARIA NASCENTES DE AZAMBUJA.
(L. S.)

COMISION DE LIMITES
ENTRE EL PERÚ Y EL BRASIL.

Tabatinga, Abril 19 de 1874.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Altamente satisfactorio es para el Comisario que suscribè, tener el honor de poner en conocimiento de US. el feliz resultado que ha tenido la exploracion del río Yavari, en cuyo nacimiento se ha colocado el marco de límites que determina la

(1) Vigente.

Tratado de Comércio e Navegação

10 de outubro de 1891

Tratado de Comercio y Navegación

10 de octubre de 1891

216
Tratado de comercio y navegación.

Las Repùblicas del Perú y de los Estados-
Unidos del Brasil, igualmente animadas del deseo
de facilitar el comercio y navegación fluvial en sus
regiones amazónicas y mútuas fronteras, estrechando
a la vez sus vínculos de fraternidad, resolvieron ajus-
tar en un Tratado especial los principios y bases de a-
quel comercio y navegación; y con tal propósito nom-
braron Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Señor Coronel Remigio Morales Bermudez,
Presidente de la República del Perú, al Señor Doctor
Guillermo A. Seoane, Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario cerca del Gobierno del Brasil;

S. E. el Señor Generalísimo Manuel Deodoro da
Fonseca, Presidente de la República de los Estados-Uni-
dos del Brasil, al Señor Doctor Justo Leite Chermont,
Ministro de Estado de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de exhibidos sus plenos po-
deres que hallaron en buena y debida forma, convinie-
ron en las siguientes estipulaciones:

La navegación de los ríos comunes al Perú y al Brasil y la del Gavaray y sus afluentes es libre para las embarcaciones peruanas y brasileñas, quedando sujeta á los reglamentos establecidos o que se estableciere en ambos países.

II

Esos reglamentos deben ser lo mas favorables á la navegación y comercio, y guardar en las dos Repúblicas la posible uniformidad.

III

Serán consideradas peruanas en los puertos del Brasil y brasileñas en los puertos del Perú, las embarcaciones que fueren poseídas y tripuladas, según las leyes del respectivo país.

IV

Las Repúblicas del Perú y de los Estados Unidos del Brasil convienen en declarar libres de todo y cualquier impuesto las comunicaciones entre sí, no sólo por las vías fluviales sino también por las terrestres que den paso del uno al otro territorio, respetándose los reglamentos fiscales y de policía que estableciere cada Gobierno dentro de su jurisdicción.

V

Cuando á falta de línea directa del Atlantico para el Perú o del Perú para el Atlantico, se haga necesario el trasbordo en cualquier puerto aduanero brasileño de mercaderías despachadas con manifestos directos, no se exigirá en dicho puerto de tránsito el desembarque ni apertura de los bultos que, así como en dicha línea directa, quédan exentos de Fato impuesto.

VI

Cuando por falta de trasbordo, tuviere que detenerse el tránsito de las mercaderías en alguno de los puertos peruanos o brasileños de la vía fluvial, se depositarán en almacenes especiales marítimos o terrestres.

En este caso, la Aduana respectiva cobrará el impuesto de almacenaje y peonaje, como hasta ahora, conforme á la legislación de cada país.

VII

Para que continúe el tránsito de las mercaderías depositadas, el consignatario presentará una relación especificada de los respectivos bultos, de acuerdo con el manifiesto, por cargamentos íntegros correspondientes á la misma persona, sin subdividirlos, salvo el caso de solicitarlo el interesado, si fuere necesario para su buena a-

comodación.

Esa relación mencionará los números, marcas y contramarcas, peso bruto, capacidad y contenido de cada bulto. Los bultos subdivididos tendrán las mismas marcas, contramarcas y números de los principales, agregándoseles una letra por su orden del alfabeto.

VIII

Llenadas las formalidades de la anterior cláusula y suscrita por el consignatario o expedidor de las mercancías en tránsito la fianza en garantía de los derechos fiscales respectivos para el caso de que no llegaren á su destino, se les dará salida.

Dejará de tener efecto la fianza respectiva, en vista del certificado de la Aduana á que está destinada la mercancía, el cual estará legalizado por la autoridad consular.

Con tal fin, se indicará en la fianza el plazo equitativo dentro del cual se haya de exhibir la prueba del arribo á su destino de las mercancías despachadas en tránsito.

IX

Quedan exentos de fianza los consignatarios de

las mercaderías en tránsito que las hicieron transportar directamente para los puertos del Perú, en embarcación que no toque en ningún otro puerto intermedio, salvo los de Mandos y Tabatinga.

Quedan igualmente exentos de fianza de responsabilidad los consignatarios que consiguiere el transporte de las mercaderías en embarcaciones que, sin embargo de tocar en otros puertos intermedios, las conduzcan en bodegas especiales selladas por la autoridad aduanera. Solo podrán ser abiertas esas bodegas en la Aduana recibidora, en presencia de la autoridad consular brasileña.

Queda en ambos casos dispensada la presentación de la relación á que se refiere la cláusula anterior, bastando para el despacho la indicación del número de bultos con sus marcas y contramarcas.

X

Las embarcaciones empleadas en el comercio de tránsito conducirán empleados fiscales de ambas Repúblicas, según las exigencias del servicio aduanero, á fin de comprobar el destino de las mercaderías.

XI

En la exportación directa que del Perú se hiciera

para el Atlántico, con trasbordo o depósito, en los puertos brasileños del tránsito, se observará lo estipulado en las cláusulas anteriores referentes á la importación, respecto de los documentos probatorios de su procedencia cuando fuere preciso depositar la mercadería en los entrepósitos o almacenes terrestres o marítimos, omitiendo cada Gobierno las diligencias que le compitieren y considerase innecesarias.

XII //

Para que continúe el tránsito de los artículos especificados de exportación, el consignatario promoverá, en vista de las respectivas guías aduaneras y manifiesto, el despacho de salida.

XIII

Salvo el uso del papel sellado o sello de timbres, no se cobrará derecho alguno por la documentación relativa al despacho de tránsito de la mercadería almacenada.

XIV

Los productos peruanos que se importe en el Brasil y los brasileños que se importe en el Perú por el Amazonas y sus afluentes comunes quedan exentos de todos

y cualesquiera derechos.

XV

No hay nacionalización de mercaderías; y por consiguiente, las mercaderías extranjeras que del Perú fueren exportadas para el Brasil o del Brasil para el Perú, pagarán los derechos establecidos en las respectivas Aduanas receptoras.

XVI

Las Aduanas se remitirán una relación de las mercaderías en tránsito, a más del manifiesto respectivo que es de estilo enviar, siempre que la exigieren sus Administradores.

XVII

El comercio de importación y exportación del río Javary, margen peruana o brasileña, queda sujeto a derechos aduaneros enteramente iguales, bajo las bases y formalidades que en seguida se especifica.

XVIII

En caso de algun contrato con embarcaciones o compañías de navegación, sobre rebaja de fletes para el comercio del río Javary, dicha rebaja será común a

ambos países á fin de que haya en el transporte la misma igualdad que en la percepción de derechos.

XIX

Las mercaderías ó productos de tránsito destinados al Javary ó procedentes de dicho río, llevarán manifiestos distintos de los de la demás carga.

XX

La goma elástica procedente de la región del río Javary pagará, en el acto de su salida, el impuesto de diez por ciento (10%) calculado sobre su valor oficial; y abonarán el siete por ciento (7%) los demás productos que de la dicha región se exportaren.

XXI

Se calculará ese valor oficial, según las últimas cotizaciones de los dichos artículos ó productos en la plaza de Manaós, por ser la de mayor importancia en la proximidad del Javary.

XXII

Las mercaderías de importación (no peruanas ni brasileñas), con destino á la región del Javary y cualquiera de sus márgenes, quedan sujetas á los derechos

que actualmente pagan según la legislación del Brasil, mientras el Congresso Brasileiro no autorice constitucionalmente al Gobierno á una reducción especial para la Aduana Mixta, propuesta por una comisión mixta, que tendrá en cuenta la gran distancia y condiciones del comercio de aquella región.

XXIII

Las diferencias de calidad o cantidad encontradas en el despacho y confrontación aduanera, quedarán sujetas al pago de derechos dobles, á fin de evitar o reprimir el abuso.

XXIV

Para el fiel cumplimiento de lo que estipulado queda, con referencia al comercio de importación y exportación del río Javary, su fiscalización y recaudación de derechos aduaneros, las Altas Partes Contratantes, resuelven establecer una Aduana Mixta en Tabatinga.

XXV

Los empleados de esa Aduana serán nombrados por el Gobierno del Brasil, constituyendo el del Perú una Agencia fiscal o Interventor Consular pa-

ra las operaciones de los manifestos, facturas, conocimientos y guías de ingreso de mercancías y salidas de los productos, así como también para las diligencias y exámenes en los almacenes terrestres o marítimos de la Aduana Mixta.

XXVI

Una Comisión Mixta proyectará un Reglamento que, después de aprobado por ambos Gobiernos, regirá en la Aduana Mixta.

XXVII

Los actos de la Agencia fiscal o del Intervenitor Consular prevalecerán para todos los efectos aduaneros en el comercio de importación y exportación ante las Aduanas brasileñas.

XXVIII

La cuantía de los derechos aduaneros de importación y exportación correspondientes al Perú, recaudada en la Aduana Mixta, se entregará mensualmente a la Aduana de Iquitos, en la especie recibida.

XXIX

Las embarcaciones que hubieren recibido pase en

alguno de los puertos aduaneros del Brasil con destino directo para Squitos ó cualquier otro puerto del río Marañón ó Amazonas peruano y los que de estos últimos puntos del Perú procedieren con destino para puertos brasileños ó extranjeros, quedan exentos de dar entrada en la Aduana Mixta de Tabatinga: sólo habrá visita fiscal y de policía en dichas embarcaciones si dejaren ó recibieren pasajeros.

XXX

Es indispensable el pase, otorgado á título gratuito por la Aduana Mixta, para que entren las embarcaciones en el río Javary; y una vez despachados en esa Aduana los productos de allí procedentes, seguirá la carga su destino, libre de todo exámen, gabela ó impuesto.

XXXI

Para ejercer mejor la fiscalización aduanera y facilitar las relaciones comerciales entre ambas Repúblicas, en la región del Javary, el Gobierno del Brasil se compromete á prolongar su línea telegráfica hasta Tabatinga; y el Perú, á continuarla desde la dicha frontera hasta Squitos donde funciona actualmente la principal Aduana peruana limítrofe.

XXXII

Cuando por haberse infringido los reglamentos de policia concernientes al libre tránsito fluvial, se hubiere embargado mercaderias o los buques o embarcaciones menores que las conducian, las dos Altas Partes Contratantes estipulan que se alzará tal embargo, mediante la prestación de una fianza o caución suficiente para asegurar el valor de los objetos detenidos.

Del mismo modo, cuando la infracción no mereciere sino la pena de multa, se permitirá al infractor la continuación de su viaje, asegurando el importe de dicha multa y su efectivo pago dentro de un plazo conveniente.

XXXIII

Si algun buque de las dos Altas Partes Contratantes naufragase, sufriese averia o fuese abandonado en las márgenes de los rios de la otra, se dará á dicho buque y á su tripulación la asistencia y protección posibles, y el buque, cualquiera parte de él, todo su aparejo y pertenencias y todos los efectos y mercaderias que se salvaran, o su producto si se vendieren, serán fielmente entregados á sus dueños o agentes debidamente autorizados.

A falta de estos últimos, se entregarán al respec-

tivo Consul o Vice-Consul, pagando únicamente los gastos ocasionados en la conservación de la propiedad u otros que se paguen en iguales casos por buques nacionales naufragados; y se permitirá en dicho caso de naufragio o avería descargar, si fuere necesario, las mercaderías o efectos que se hallen á bordo, sin exigir por esto ningún derecho, salvo que se destinen á la venta o consumo en el país en que se hubieren desembarcado.

XXXIV

Ambas Repúblicas sustituyen en sus puertos de la vía fluvial, los antiguos derechos llamados de faros y balizas en beneficio de la navegación, con el derecho único de tonelaje recomendado por la Conferencia de Washington, el cual se cobrará sobre el tonelaje bruto, es decir sobre la capacidad total de la nave: dicho impuesto solo gravará á los buques que directamente se dirijan á sus puertos o á los que en ellos entren por escala (salvo los casos de fuerza mayor) si estos allí cargaren o descargaren.

XXXV

El derecho maximum de tonelaje será:
de 20 soles en el Perú y de 40.000 reis en el Bra-

sil, para los buques hasta de 200 toneladas;
de 30 soles en el Perú y de 60.000 réis en el Brasil,
para los buques hasta de 400 toneladas;
de 40 soles en el Perú y de 80.000 réis en el Brasil,
para los buques hasta de 700 toneladas;
de 50 soles en el Perú y de 100.000 réis en el Bra-
sil, para los buques de mas de 700 toneladas.

XXXVI

Puedan exentos del pago de derecho de tonelaje:

- 1.º Los transportes ó buques de guerra;
- 2.º Los que miden menos de veinticinco tonela-
das;
- 3.º Los que por cualquiera causa imprevista e ir-
resistible se vean obligados á arribar al puerto, desvián-
dose de su rumbo;
- 4.º Los yates y demás embarcaciones de paseo.

XXXVII

Fuera de los derechos de peonaje y almacenaje que
permite la cláusula VI respecto de las mercaderías depo-
sitadas, el de tonelaje con que grava á las naves la cláu-
sula XXXIV, el de timbre ó papel sellado que indica la
cláusula XIII, el tránsito fluvial no podrá ser gravado
directa ni indirectamente con impuesto alguno, sea cual

fuere su denominación y objeto.

XXXVIII

Las Repúblicas del Perú y de los Estados Unidos del Brasil se obligan respectivamente a no permitir que los indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la una al de la otra; y los que fueren llevados de ese modo violento serán restituidos á las respectivas autoridades de la frontera, así que sean reclamados.

XXXIX

Queda sin efecto la Convención fluvial de 22 de Octubre de 1858, que sustituye este Tratado.

XXXX

El presente tratado durará cinco años y entrará en vigor á los noventa dias del canje de las ratificaciones. Concluido el quinquenio, continuará hasta que una de las Altas Partes Contratantes notifique á la otra su deseo de ponerle término; y cesará en todos sus efectos doce meses despues de la fecha de esta notificación.

XXXXI

El Gobierno del Brasil promoverá la aprobación de

ra las operaciones de los manifiestos, facturas, conocimientos y guías de ingreso de mercaderías y salidas de los productos, así como también para las diligencias y exámenes en los almacenes terrestres ó marítimos de la Aduana Mixta.

XXVI

Una Comisión Mixta proyectará un Reglamento que, después de aprobado por ambos Gobiernos, registrará en la Aduana Mixta.

XXVII

Los actos de la Agencia fiscal ó del Intervenitor Consular prevalecerán para todos los efectos aduaneros en el comercio de importación y exportación ante las Aduanas brasileñas.

XXVIII

La cuantía de los derechos aduaneros de importación y exportación correspondientes al Perú, recaudada en la Aduana Mixta, se entregará mensualmente a la Aduana de Iquitos, en la especie recibida.

XXIX

Las embarcaciones que hubieren recibido passé en

alguno de los puertos aduaneros del Brasil con destino directo para Squitos ó cualquier otro puerto del río Marañón ó Amazonas peruano y los que de estos últimos puntos del Perú procedieren con destino para puertos brasileños ó extranjeros, quedan exentos de dar entrada en la Aduana Mixta de Tabatinga: sólo habrá visita fiscal y de policía en dichas embarcaciones si dejaren ó recibieren pasajeros.

XXX

Es indispensable el pase, otorgado á título gratuito por la Aduana Mixta, para que entren las embarcaciones en el río Javary; y una vez despachados en esa Aduana los productos de allí procedentes, seguirá la carga su destino, libre de todo exámen, gabela ó impuesto.

XXXI

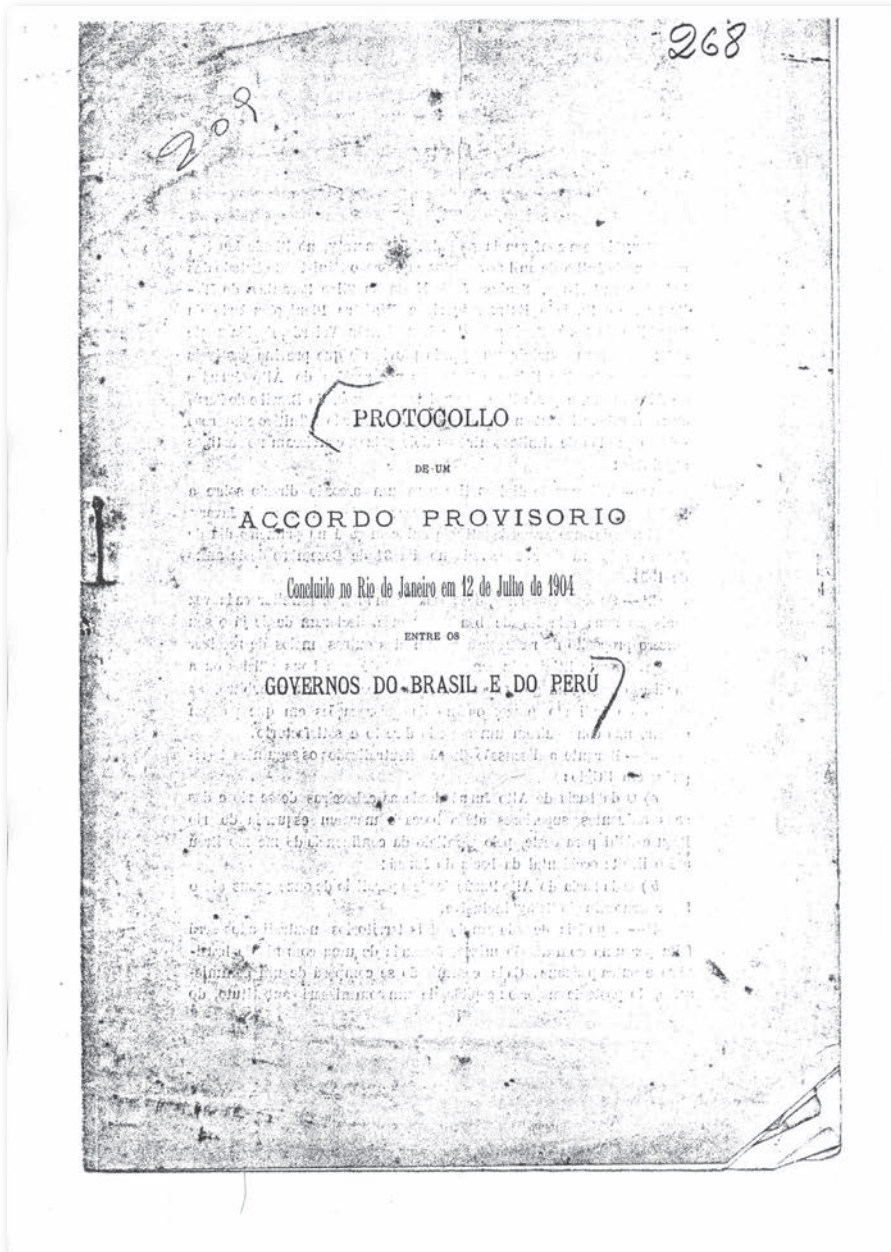
Para ejercer mejor la fiscalización aduanera y facilitar las relaciones comerciales entre ambas Repúblicas, en la región del Javary, el Gobierno del Brasil se compromete á prolongar su línea telegráfica hasta Tabatinga; y el Perú, á continuarla desde la dicha frontera hasta Squitos donde funciona actualmente la principal Aduana peruana limítrofe.

Acordo Provisório do Rio de Janeiro

12 de julho de 1904

Acuerdo Provisorio de Río de Janeiro

12 de julio de 1904



Reunidos em conferencia no Palacio Itamaraty, no Rio de Janeiro, aos doze de Julho de mil novecentos e quatro, o Ministro de Estado das Relações Exteriores, Senhor José Maria da Silva Paranhos do Rio-Branco, e o Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da Republica do Perú, Senhor Doutor Don Hernán Velarde, devidamente autorizados para concluir um accordo provisório que previna possíveis conflictos entre Brasileiros e Peruanos nas regiões do Alto Juruá e do Alto Purús, e permita que os dois Governos, do Brasil e do Perú, entrem amigavelmente na negociação de um accordo definitivo e honroso sobre a questão de limites entre os dois paizes, convieram nos artigos seguintes :

1º — A discussão diplomatica para um accordo directo sobre a fixação dos limites entre o Brasil e o Perú desde a nascente do Javary até á linha de onze graus de latitude sul começará no primeiro dia de Agosto e deverá ficar encerrada no dia 31 de Dezembro deste anno de 1904.

2º — Os dois Governos, desejosos de manter e estreitar cada vez mais as suas relações de boa vizinhança, declaram desde já o seu sincero proposito de recorrer a algum dos outros meios de resolver amigavelmente litígios internacionaes, isto é, aos bons officios ou á mediação de algum governo amigo, ou á decisão de um arbitro, se dentro do indicado prazo, ou no das prorogações em que possam convir, não conseguirem um accordo directo e satisfactorio.

3º — Durante a discussão ficarão neutralizados os seguintes territorios em litigio :

a) O da bacía do Alto Juruá desde as cabeceiras desse rio e dos seus afluentes superiores até a bocca e margem esquerda do rio Breu e dahi para oeste, pelo paralelo da confluencia do mesmo Breu até o limite occidental da bacía do Juruá ;

b) O da bacía do Alto Purús desde o paralelo de onze graus até o lugar denominado Catay inclusive.

4º — A policia de cada um dos dois territorios neutralizados será feita por uma commissão mixta, formada de uma commissão brasileira e outra peruana. Cada commissão se comporá de um commissario, do posto de major ou capitão, de um commissario substituto, do

— 4 —

posto de capitão ou tenente, e de uma escolta de cincoenta homens e as embarcações miúdas que forem necessarias.

5º — A margem esquerda da confluencia do Breu ou em algum outro ponto aguas acima, sobre o Juruá, assim como em Catay, ou em algum outro ponto proximo sobre o Purús, se estabelecerão postos fiscaes mixtos, que darão guias para que os direitos de exportação dos productos das duas regiões provisoriamente neutralizadas sejam cobrados na Alfandega Brasileira de Manaus ou na de Belem do Pará, e receberão os certificados de pagamento de direitos de importação que em algumas das duas cidades alfandegas brasileiras de Manaus e Pará, ou na peruana de Iquitos, tenham sido effectuados para o despacho de mercadorias com destino aos ditos territorios provisoriamente neutralizados. Esses direitos de exportação e importação serão os mesmos que o Governo Federal Brasileiro presentemente faz cobrar nas suas estações fiscaes, e delles caberá a metade a cada um dos dois paizes.

6º — Os crimes commettidos por brasileiros nos dois territorios neutralizados serão julgados pelas justicas do Brasil, e os commettidos por peruanos pelas justicas do Perú. Os individuos de outras nacionalidades, que commetterem crimes contra brasileiros, serão julgados pelas justicas do Brasil, e contra peruanos, pelas do Perú. Quanto aos accusados que pertençam a outras nacionalidades por crime contra individuos que não sejam brasileiros ou peruanos, a jurisdicção competente para julgal-os será a brasileira ou a peruana, segundo determinação que tomem de commum accordo os commissarios das duas Republicas depois de exame das circumstancias do caso.

7º — As duvidas ou divergencias que se suscitarem entre os commissarios serão levadas ao conhecimento dos dois Governos para as resolverem.

8º — Ficarão a cargo de cada um dos dois Governos as despezas com o respectivo pessoal e material, inclusive a referente á escolta.

9º — Além das duas commissões mixtas de administração, cada Governo nomeará um commissario especial para o Alto Purús e outro para o Alto Juruá, com os auxiliares e escolta que sejam necessarios, formando assim duas outras commissões mixtas que serão incumbidas de fazer um reconhecimento rapido desses dous rios nos territorios neutralizados.

10º — O pessoal das commissões de que tratam os artigos anteriores será designado no prazo de 30 dias a partir da data do pre-

- 6 -

sente accordo, devendo chegar ás regiões indicadas com a maior brevidade possível.

11º - Formularão ambos os Governos de commum accordo as instrucções pelas quaes se deverão guiar as commissões mixtas.

12º - Os dois Governos, do Brasil e do Perú; declaram que as clausulas deste accordo provisório não affectam de modo algum os direitos territoriaes que cada um delles defende.

Em fé do que, foi lavrado este accordo em dois exemplares, cada um delles escripto na lingua portugueza e na castelhana, no logar e data acima declarados.

L. S. RIO-BRANCO.

L. S. HERNÁN VELARDE.



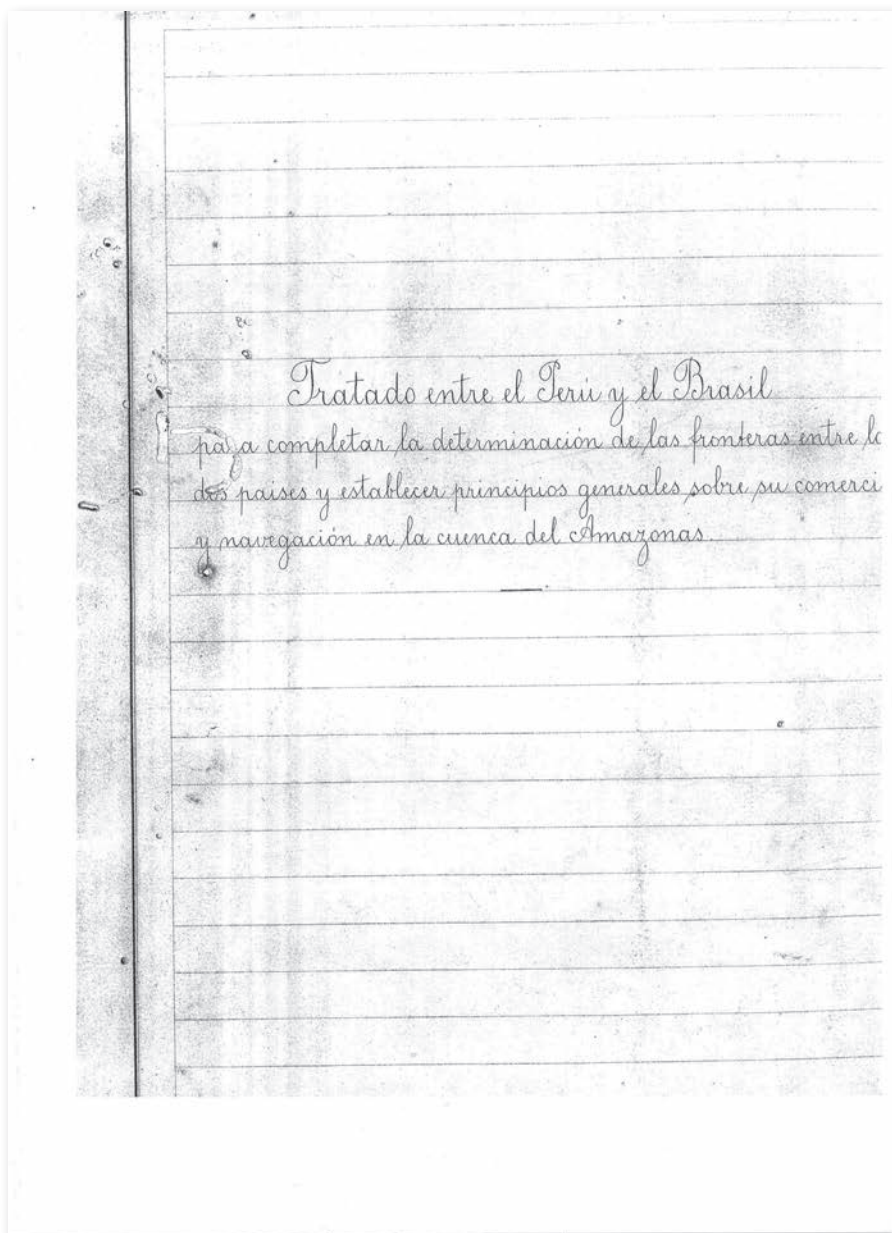
**Tratado de Límites, Comércio e Navegação na Bacia do Amazonas (Tratado
Velarde – Rio Branco)**

8 de setembro de 1909

**Convención sobre la Libre Navegación
del Río Yapurá o Caquetá**

(Tratado Velarde-Río Branco)

8 de setiembre de 1909



Tratado entre el Perú y el Brasil
para completar la determinación de las fronteras entre los
dos países y establecer principios generales sobre su comercio
y navegación en la cuenca del Amazonas.

La República del Perú y la República de
los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de con-
solidar para siempre su antigua amistad, suprimiendo
causas de desavenencia, han resuelto celebrar un Tratado
que complete la determinación de sus fronteras, y que, al
mismo tiempo, establezca principios generales que faciliten
el desarrollo de las relaciones de comercio y buena vecindad
entre los dos países.

Y para ese fin han nombrado Plenipotenciarios,
a saber:

El Excelentísimo Señor Don Augusto B.
Leguía, Presidente de la República del Perú, al Señor
Doctor Don Hernán Velarde, su Enviado Extraordinario y
Ministro Plenipotenciario en el Brasil; y

El Excelentísimo Señor Doctor Don Nilo Teófilo
Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil,
al Señor Doctor Don José Maria da Silva Paranhos do Rio Branco,
su Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

las estipulaciones constantes de los siguientes artículos.

Artículo 1

Estando ya demarcadas, en ejecución del artículo séptimo del Tratado de 23 de Octubre de 1854, las fronteras del Perú y del Brasil, en la dirección del norte, desde la naciente del Yavary hasta el río Baquetá ó Yapurá, las dos Altas Partes Contratantes, han acordado que de la referida naciente del Yavary hacia el sur y hacia el este los confines de los dos países quedan así establecidos:

1.º - De la naciente del Yavary seguirá la frontera, en la dirección del sur, por la línea divisoria de las aguas que van para el Ucayale de las que corren para el Yurusá hasta encontrar el paralelo de nueve grados, veinte y cuatro minutos y treinta y seis segundos que es el de la boca del Breu, afluente de la orilla derecha del Yurusá.

2.º - Continuará, en la dirección del este, por el indicado paralelo, hasta la confluencia del Breu y subirá por el álveo de este río hasta su cabecera principal.

3.º - De la cabecera principal del Breu proseguirá, rumbo del sur, por la línea que divide las aguas que van para el Alto Yurusá, al oeste, de las que van para el mismo río al norte, y, pasando entre las cabeceras del Tarauacá y del Envira, del lado del Brasil, y las del Tiqueyaco y Torolluc, del lado

el afluente de la margen izquierda del Puris llamado ranja, ó Curumahá, cuya cuenca pertenecerá al Puris, a entrar la naciente del rio de Santa Rosa, ó Curinahá, afluente tambien de la orilla izquierda del Puris.

Si las cabeceras del Tarauacá y del Envira estuvieren al sur del paralelo de diez grados, la linea cortará estos os siguiendo el expresado paralelo de diez grados y continuará por el divortium aquarum entre el Envira y el Curinahá, ó Curumahá, hasta encontrar la naciente del rio Santa Rosa.

4.º - De la naciente del rio Santa Rosa bajará por el álveo de ese rio hasta su confluencia en la orilla izquierda del Puris.

5.º - Frente á la boca del rio Santa Rosa, la frontera cortará el rio Puris hasta el medio del canal más hondo, y de ahí continuará, en la dirección del sur, subiendo por el Thalmeg el Puris hasta llegar á la confluencia del Thambuyaco, su afluente de la margen derecha entre Catai y el Santa Rosa.

6.º - De la boca del Thambuyaco subirá por el álveo de esa corriente de agua hasta su naciente.

7.º - De la naciente del Thambuyaco, continuará, hacia el sur, ceñida al meridiano de esa naciente hasta encontrar la margen izquierda del rio Cacre ó Aquiry, ó si no existiera más al oriente, hasta encontrar

| 8 de setembro de 1909

8° - Si el citado meridiano de la naciente del Shambuyaco atravesara el rio Acre, continuara la frontera, de el punto de encuentro, por el álveo del mismo rio Acre, ando por él hasta el punto en que empieza la frontera u-boliviana en la orilla derecha del Alto Acre.

9° - Si el meridiano de la naciente del Shambuyaco atravesara el rio Acre, es decir, si la naciente del Acre estuviere a riente de ese meridiano, la frontera, desde el punto de intersección aquel meridiano con el paralelo de once grados, proseguirá por más pronunciados accidentes del terreno ó por una línea recta, como reciese más conveniente á los Comisarios demarcadores de los dos países, hasta encontrar la naciente del rio Acre, y, después, bajando por álveo del mismo rio Acre, hasta el punto en que empieza la frontera peru-boliviana, en la orilla derecha del Alto Acre.

Artículo 2°

Una Comisión Mixta, nombrada por los dos Gobiernos el plazo de un año, contado á partir del día del canje de las ratificaciones del presente Tratado, procederá á la demarcación de las líneas de frontera descritas en el artículo precedente, dando principio sus trabajos dentro de los seis meses siguientes al nombramiento.

En protocolo especial se establecerán el modo como esa comisión Mixta será constituida y las instrucciones á que esté sujeta para la ejecución de sus trabajos.

Los desacuerdos entre la Comisión Peruana y la Brasileira, que no queden resueltos amigablemente por los dos Gobiernos, serán sometidos à la decisión arbitral de tres miembros de la Academia de Ciencias del Instituto de Francia ó de la Royal Geographical Society de Londres, escogidos por el Presidente de una u otra de esas corporaciones.

Artículo 4.º

Si los Comisarios demarcadores nombrados por una de las Altas Partes Contratantes dejasen de concurrir, salvo caso de fuerza mayor, en la fecha señalada en el protocolo à que se refiere el artículo segundo, al lugar tambien designado en ese protocolo para principio de los trabajos, los Comisarios de la otra Parte procederán por si solos à la demarcación y el resultado de sus operaciones será obligatorio para ambos países.

Artículo 5.º

Las dos Altas Partes Contratantes concluirán en el plazo de doce meses un Tratado de Comercio y Navegación, basado en el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, derecho que ellas reconocen à perpetuidad, desde el dia del canje de las ratificaciones del presente Tratado, en todo el curso de los rios que acaen ó corren dentro ó en las extremidades de la región atra-

| 8 de setembro de 1909

ada por las líneas de frontera que él describe en su artículo 1º, debiendo ser observados los reglamentos fiscales y de policía establecidos ó que se establecieren en el territorio de cada una de las dos Repúblicas.

Los buques peruanos destinados á la navegación de esos ríos comunicarán libremente con el Océano por el Amazonas.

Los reglamentos fiscales y de policía á que se hace mención deberán ser tan favorables cuanto sea posible á la navegación y al comercio, y guardarán en los dos países la posible uniformidad.

Queda entendido y declarado que no se comprende esa navegación la de puerto á puerto del mismo país, ó cabotaje, que continuará sujeta, en cada uno de los dos países, á sus respectivas leyes.

Artículo 6º

De conformidad con las estipulaciones precedentes, y a la vista del despacho en tránsito de los artículos de importación y exportación, el Perú podrá mantener agentes aduaneros en las aduanas brasileras de Belém do Pará y de Manaus, así como en demás puertos aduaneros que el Brasil establezca en el río Amazonas, en el río Yuruá, en el río Madera y en la margen derecha del río Yavary, ó en otros lugares de la frontera común.

Recíprocamente, el Brasil podrá mantener agentes

una ó puesto aduanero que el Perú establezca sobre el río
rañon ó Amazonas y sus afluentes, sobre la margen meri-
ral ó derecha del Alto Acre, sobre el Alto Turiú, el Alto
uá, ó en otros lugares de la frontera comun.

Artículo 7º

Las Altas Partes Contratantes se obligan á mantener
spectar, segun los principios del Derecho Civil, los derechos
adquiridos por nacionales y extranjeros sobre las tierras
, por efecto de la determinación de fronteras, constante del
culo primero del presente Tratado, quedan reconocidas como
necientes al Perú ó al Brasil.

Artículo 8º

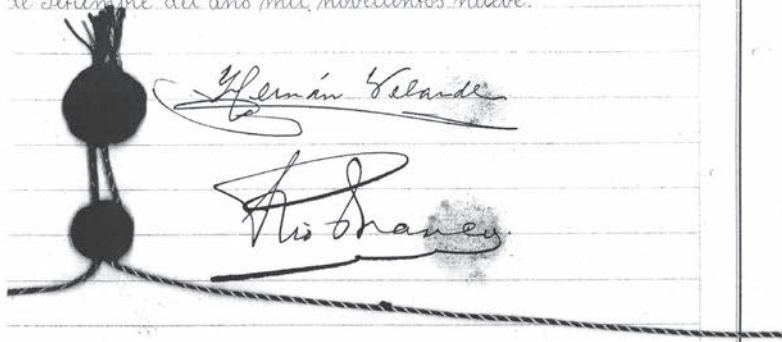
Los desacuerdos que puedan surgir entre los dos Go-
sios, con motivo de la interpretación y ejecución del presente
tado, serán sometidos á arbitraje.

Artículo 9º

Este Tratado, después de su aprobación por el Poder Legis-
vo de cada una de las dos Repúblicas, será ratificado por los dos
ernos y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Lima
la de Rio de Janeiro en el más breve plazo posible.

brados, firmamos el presente Tratado, en dos ejemplares,
una de ellos en los idiomas castellano y portugués, po-
do en ellos nuestros sellos.

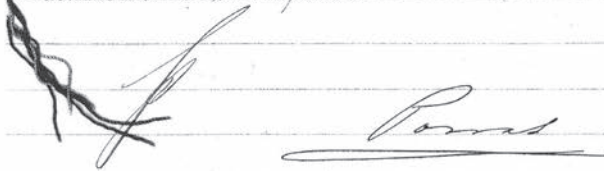
Hecho en la ciudad de Rio de Janeiro, a los ocho dias del
de Setiembre del año mil, novecientos nueve.



Hernán Velarde
Rio Branco

Lima, 12 de octubre de 1909

2 Pásase al Congreso Nacional para los efectos de
atribución a que se refiere el inciso 16 del artículo 69
de la Constitución de la República.



Pomares

B263J

PLAN DE ACCION DE LIMA

Atendiendo la invitación formulada por el Presidente de la República del Perú, Alberto Fujimori, el Presidente de la República Federativa del Brasil, Fernando Henrique Cardoso, realizó una Visita de Estado al Perú entre los días 21 y 22 de julio de 1999.

En dicha oportunidad, los dos Mandatarios comprobaron el elevado nivel que han alcanzado las relaciones entre ambos países y, a la luz de los compromisos asumidos en el Acta de Brasilia, suscrita en ocasión de la visita oficial al Brasil del Presidente Alberto Fujimori, realizada en febrero de 1996, reafirmaron su firme decisión de profundizar la agenda bilateral en temas de gran importancia, como la integración regional, la integración física, económica y energética entre el Perú y el Brasil, así como el propósito de expandir y diversificar la inversión, el comercio, el turismo y la cooperación bilateral. En ese sentido, los dos Presidentes expresaron su satisfacción por la conclusión de un Acuerdo de Preferencias Tarifarias entre el Brasil y la Comunidad Andina, el cual deberá entrar en vigencia el 16 de agosto próximo. Asimismo, reiteraron su compromiso para alcanzar un acuerdo para la conformación de un área de libre comercio entre el Mercosur y la Comunidad Andina, y expresaron su confianza en su pronta concreción.

Ambos Presidentes también renovaron su convicción que el desarrollo de sus respectivos territorios amazónicos debe constituir un objetivo prioritario.

En ese espíritu, los Jefes de Estado convinieron en aprobar el Plan de Acción de Lima con las siguientes acciones:

Amazonía y Frontera Común:

1. Convocar a la II Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo, en Iquitos, en setiembre de 1999.
2. Convocar a la I Reunión del Comité de Frontera Perú-Brasil, en el cuarto trimestre de 1999.
3. Encomendar al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo la identificación de un polo de desarrollo binacional en la zona fronteriza de Iñapari – Assis Brasil.
4. Priorizar la ejecución del Proyecto "Aprovechamiento de los Recursos Forestales" contemplado en el "Plan de Desarrollo de las Comunidades Fronterizas Peruano Brasileñas de Iñapari – Assis Brasil", para su ejecución a cargo de ambos Gobiernos. Respecto a los demás proyectos, los dos Gobiernos solicitarán conjuntamente financiamiento a los organismos financieros internacionales y entidades cooperantes para su ejecución.
5. Crear el Grupo de Trabajo sobre Seguridad y Desarrollo en la Amazonía, y programar su primera reunión para el mes de noviembre de 1999, en un lugar a ser definido por la vía diplomática.
6. Impulsar el mecanismo de Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Brasil con el propósito de fortalecer los mecanismos de fomento a la confianza mutua y estimular las vinculaciones entre ambas instituciones.

Integración Física y Transportes:

7. Convocar a la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Integración Física y Transportes, en Río Branco, en setiembre de 1999.

8. Disponer que el Grupo de Trabajo sobre Integración Física y Transportes realice el seguimiento de los estudios elaborados por las respectivas secciones nacionales competentes sobre transporte aéreo intrarregional y transporte aéreo fronterizo en el marco de la IX Reunión de Autoridades Aeronáuticas, realizada en Río de Janeiro, en abril de 1998. Para tal fin, estas autoridades se deberán reunir en el más breve plazo a fin de determinar las rutas y frecuencias que incentiven el tráfico aéreo entre los dos países, en especial los destinos regionales, tomando en consideración, a este respecto, la futura adhesión del Perú al Acuerdo de Fortaleza.
9. Disponer la constitución de un Grupo de Trabajo Ad-Hoc, integrado por los sectores público y privado del Perú y Brasil, para promover la interconexión fluvial entre ambas naciones, con el propósito de incentivar el comercio y las inversiones entre sus respectivos territorios amazónicos. Este mecanismo se reunirá alternadamente en Iquitos y Manaus, debiendo dar cuenta de sus trabajos en las reuniones de la Comisión de Vecindad Perú-Brasil .

Medio Ambiente:

10. Convocar a la IV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Medio Ambiente, en Lima, en octubre de 1999. Este Grupo de Trabajo tendrá las siguientes prioridades:
 - 10.1 Proponer directivas conjuntas que permitan enfrentar de modo eficaz los problemas derivados de la biopiratería y las cuestiones del tratamiento de las informaciones sobre biodiversidad, de la formación de personal capacitado para el trabajo de identificación de las especies, taxonomía, investigación de la caracterización y bioprospección, entre otros, fortaleciendo las respectivas

capacidades nacionais en materia de bioseguridad y biotecnología. Este objetivo también será alcanzado por el intercambio de informaciones sobre las respectivas legislaciones nacionales de acceso a los recursos genéticos.

10.2 Examinar sistemas de protección de la propiedad intelectual vinculada a los conocimientos tradicionales de las poblaciones indígenas, recomendando mecanismos de aprovechamiento y protección de los referidos sistemas.

10.3 Recomendar directivas conjuntas para impulsar acciones orientadas al desarrollo sostenible y a la recuperación de áreas degradadas en ambos países. Para su financiamiento, se efectuarán gestiones conjuntas frente a los organismos financieros internacionales.

10.4 Coordinar acciones para asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos provenientes de la diversidad biológica amazónica, teniendo en consideración la importancia que esta biodiversidad ofrece en términos de desarrollo, y la responsabilidad que supone su manejo.

10.5 Intercambiar ideas sobre las negociaciones en curso en el ámbito del Foro Intergubernamental de Bosques (FIB), en especial en lo que atañe a la cuestión de instrumentos internacionales y al diálogo futuro sobre el tema.

10.6 Evaluar los progresos alcanzados desde la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Medio Ambiente sobre el tema de la extracción ilegal de madera en la región de frontera y decidir sobre nuevas medidas que eventualmente sean necesarias.

Tráfico Ilícito de Drogas:

11. Convocar a una reunión de altas autoridades de los organismos responsables por la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en ambos países, en Brasilia, en setiembre de 1999, a fin de coordinar acciones en materia de control en el uso ilegal de estupefacientes y sustancias químicas esenciales, planificando métodos de control fronterizo que restrinjan estas actividades ilícitas. Los resultados de dicha reunión serán elevados a la I Reunión de la Comisión de Vecindad Perú-Brasil.

Cooperación Técnica:

12. Convocar a la IV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica, en Lima, en marzo del 2000, disponiendo que, en sus deliberaciones, se atienda prioritariamente la cooperación en las siguientes áreas: Salud, Educación, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Agricultura y Agroindustria, Ciencia y Tecnología y Pesca, particularmente la acuicultura tropical.
13. Estimular el Programa de Cooperación Técnica Perú-Brasil de Apoyo a la Pequeña y Micro-Empresa, cuyas actividades serán iniciadas próximamente por el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) del Perú.

Promoción Económica y Comercial:

14. Convocar la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Promoción Económica y Comercial, en Manaos, en mayo del 2000 .

15. Disponer que los organismos competentes de cada país apoyen la III Reunión del Consejo Empresarial Perú-Brasil, a realizarse en Manaus, en mayo del 2000.
16. Impulsar la realización de encuentros comerciales fronterizos alternadamente en el Perú y Brasil, a fin de dinamizar la vinculación económica entre las poblaciones de esas zonas.

Relación Cultural

17. Convocar a la II Reunión de la Comisión Mixta Cultural, a realizarse en Brasilia, en octubre de 1999.
18. Encargar a la Comisión Mixta Cultural la preparación de un proyecto de acuerdo de cooperación destinado a difundir entre los estudiantes de ambos países las principales obras de las respectivas literaturas nacionales, debidamente traducidas y en formato de libro popular.
19. Encargar al Instituto Nacional de Cultura del Perú, al Ministerio de Cultura del Brasil y a ambas Cancillerías, la elaboración de un cronograma para el año 2000 de presentaciones de grupos de música y danza folclórica en ambos países, priorizando las capitales de los Estados amazónicos brasileños y de los Departamentos de la Amazonía peruana.
20. Realizar el intercambio de exposiciones de artistas plásticos de ambos países. La primera de ellas deberá realizarse en Arequipa, en agosto del 2000.
21. Realizar, durante el primer semestre del año 2000, un seminario sobre la cultura y la identidad amazónica de ambos países, en Río Branco. La Comisión Mixta Cultural deberá fijar la agenda de este seminario.

Comisión de Vecindad

22. Convocar a la I Reunión de la Comisión de Vecindad Perú Brasil, en la ciudad de Brasilia, en la segunda quincena de enero del año 2000, encomendándole a dicha Comisión el seguimiento de lo dispuesto en este Plan de Acción.

Lima, 21 de julio de 1999

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name followed by a surname, possibly "J. Yacobi".



**Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo,
e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva**

**Declaración Conjunta de los Presidentes de la República del Perú,
Alejandro Toledo y de la República Federativa del Brasil, Luiz Inacio
Lula da Silva**

25 de agosto de 2003

Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva

**DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LA
REPUBLICA DEL PERU, ALEJANDRO TOLEDO, Y DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LUIZ INACIO LULA DA SILVA**
Lima, 25 de agosto de 2003

Atendiendo a la invitación del Presidente de la República del Perú, doctor Alejandro Toledo, el Presidente de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, acompañado de miembros de su Gabinete Ministerial y de una importante comitiva, realizó una visita de Estado al Perú entre el 24 y 25 de agosto de 2003. En la ocasión, los Mandatarios pasaron revista a los principales temas acordados en el Comunicado Conjunto emitido tras la visita al Brasil del Presidente Alejandro Toledo el 11 de abril de 2003, y constataron con beneplácito el cumplimiento de casi la totalidad de los compromisos asumidos en esa ocasión.

Tras el fructífero diálogo que desarrollaron conjuntamente con sus Ministros, los Presidentes decidieron suscribir la siguiente:

DECLARACION CONJUNTA

I. ALIANZA ESTRATEGICA PERUANO-BRASILEÑA

1. Reafirmaron su decisión de continuar avanzando en la construcción de una alianza estratégica entre el Perú y Brasil, vinculación privilegiada que se sustenta en amplias coincidencias políticas, el enorme potencial de complementación e integración entre los dos países, la voluntad de profundizar la cooperación en el vasto espacio amazónico que comparten y en la visión coincidente y renovada sobre la creación y consolidación de un espacio sudamericano de paz, cooperación, desarrollo y justicia social que sienta las bases de una Comunidad Sudamericana.

II. SEGURIDAD INTERNACIONAL, REGIONAL Y BILATERAL

2. Expresaron su profunda preocupación por la actual situación internacional, caracterizada por graves quebrantamientos de la paz, violaciones del derecho internacional y multiplicación de conflictos armados que muestran un preocupante incremento de la inestabilidad en el ámbito mundial. Expresaron, también, su mutua convicción en el sentido que la agenda del desarrollo y, especialmente, de la lucha contra la pobreza y el hambre no debe ser relegada, sino revalorada.

3. Coincidieron en que atender esta grave situación exige la reafirmación del derecho internacional y del multilateralismo como normativa y ámbito para la solución pacífica de las diferencias y el tratamiento constructivo de los problemas internacionales.

4. Coincidieron en que hay amplio espacio para nuevas realizaciones en función del propósito de consolidar la Zona Sudamericana de Paz y Cooperación, adoptada en la II Cumbre Sudamericana de Guayaquil, en 2002, en absoluta concordancia con los

Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva

principios y dispositivos del derecho internacional y los aludidos propósitos que animan a los Estados y pueblos de la región.

5. Instruyeron a sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, y a los Ministros del Interior del Perú y de Justicia del Brasil, para que en el curso del primer trimestre del año 2004 realicen un encuentro de trabajo a fin de examinar las posibilidades de incrementar y profundizar la cooperación fronteriza, las medidas de fomento de la confianza, las actividades que permitan mejorar las condiciones de seguridad en las zonas de frontera y, en general, a hacer más eficiente y efectiva la presencia del Estado en dichas zonas.

III. ACCESO PROGRESIVO DEL PERU AL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA AMAZONIA

6. Celebraron el Acuerdo que da inicio al acceso del Perú al Sistema de Protección / Vigilancia de la Amazonia (SIPAM / SIVAM) que permitirá compartir información para un mejor control del espacio aéreo con énfasis en actividades ilícitas y que dará lugar a nuevos entendimientos para la utilización progresiva por el Perú de las múltiples aplicaciones del Sistema.

7. Destacaron que este acuerdo constituye el punto de partida hacia una cooperación más amplia y profunda, dentro del sistema de seguridad regional, dirigida al objetivo de integrar plenamente al Perú al SIPAM/SIVAM.

IV. DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS, GOBERNABILIDAD, DESARROLLO

8. Renovaron el compromiso de sus Gobiernos con la democracia y el Estado de Derecho y con la búsqueda de una sociedad solidaria y libre, en la que exista igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin discriminación de ninguna clase. Reafirmaron la prioridad que otorgan sus Gobiernos al combate a la pobreza y al hambre y al desarrollo de políticas sociales que atiendan a las necesidades básicas de sus pueblos, con un enfoque participativo dirigido a la creación de un empleo digno para los pobres y extremadamente pobres.

9. Enfatizaron el compromiso de sus países con la validez universal de los derechos humanos y los principios y disposiciones contenidos en la Carta Democrática Interamericana y su amplia difusión con miras al afianzamiento de una cultura democrática en la región.

10. Destacaron la importancia de los acuerdos contenidos en el Consenso del Cusco, aprobado en la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, entre otros, lo referente a la necesidad de impulsar el establecimiento de mecanismos financieros innovadores para atender las demandas sociales y fortalecer la gobernabilidad democrática.

11. Reafirmaron el compromiso de sus Gobiernos de luchar frontalmente contra la corrupción y la impunidad, que constituyen serias amenazas a la institucionalidad, decidiendo impulsar, en especial, las acciones tendentes a asegurar que los nacionales implicados en tales delitos sean sometidos a la justicia de sus respectivos países.

Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva

V. ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL PERU Y MERCOSUR

12. Saludaron de manera especial la suscripción, en la fecha, del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y el MERCOSUR, compromiso que refleja la voluntad genuina y tangible de acelerar el proceso de integración en el Continente.

13. Renovaron su determinación de promover y apoyar la convergencia de los procesos de integración de la Comunidad Andina y el MERCOSUR, dando cumplimiento al objetivo de lograr, antes del 31 de diciembre de 2003, el establecimiento de una zona de libre comercio entre ambas organizaciones.

14. El Presidente del Perú saludó el anuncio del programa brasileño de sustitución competitiva de importaciones que beneficiará las exportaciones de los países de América del Sur hacia el Brasil. El programa, además de incentivar el comercio interregional, equilibrando las relaciones comerciales del Brasil con los países vecinos, deberá promover el crecimiento económico de la región y su desarrollo social. En ese sentido, acordaron encargar a las respectivas Cancillerías de identificar la oferta exportadora peruana que pueda satisfacer la pauta importadora brasileña.

VI. INICIATIVA PARA LA INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA (IIRSA)

15. Expresaron su firme decisión de poner en ejecución los tres Ejes de Integración y Desarrollo de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA) que vinculan al Perú y al Brasil en el espacio sudamericano: el Eje del Amazonas, el Eje Transoceánico Central y el Eje Interoceánico del Sur, como elementos centrales de una estrategia de desarrollo e integración de los mercados regionales y de inserción económica internacional basada en la interconexión bioceánica. En ese sentido, señalaron la conclusión de la conexión vial, mediante la pavimentación de la BR 317 (Carretera del Pacífico), que llega a la frontera con el Perú. De forma complementaria, se están iniciando los trabajos para la construcción del puente internacional entre Assis Brasil e Iñapari.

Expresaron asimismo su satisfacción por la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre Integración Física y Económica entre el Perú y Brasil.

Destacaron la importancia de la reciente promulgación en el Perú de la Ley. No. 28061 que crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura de Transporte Vial (FONFIDE VIAL) que contribuirá a impulsar la inversión privada vía el sistema de concesiones en obras de infraestructura, principalmente las incluidas en la Iniciativa IIRSA. Saludaron, asimismo, la aprobación por el Directorio de Pro-Inversión, en el Perú, del Plan de Promoción para el Desarrollo de las Concesiones por el sector privado de los tramos viales del ramal norte del Eje del Amazonas de IIRSA (Paita-Yurimaguas).

16. Instruyeron a las autoridades financieras de sus Gobiernos que den la mayor prioridad a las labores orientadas a establecer mecanismos financieros innovadores para la ejecución de los ejes de IIRSA.

Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva

17. Reafirmaron la importancia que ambos Gobiernos atribuyen al desarrollo integrado de las economías regionales próximas a la frontera entre los dos países y dispusieron el examen de instrumentos jurídicos y mecanismos que faciliten el tránsito de personas y vehículos, así como los vuelos transfronterizos y el intercambio comercial en el área fronteriza. En este sentido, decidieron instruir a las autoridades competentes de los dos países a iniciar tratativas con miras a ampliar la presencia de personal de los órganos de control del tránsito de personas y mercancías en la región fronteriza, inclusive con miras a la creación de puestos integrados de control de frontera, de manera de beneficiar a las comunidades de la región.

VII. AGENDA INTERNACIONAL Y REGIONAL

18. Coincidieron en que la conducta de los Estados debe sustentarse en la plena vigencia del Estado de Derecho, con estricto apego a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas como fundamentos para el fortalecimiento del multilateralismo y la afirmación del sistema jurídico internacional.

19. Instruyeron a sus respectivos Cancilleres para que sus Representaciones Permanentes ante Naciones Unidas prosigan cooperando para el fortalecimiento, reforma y actualización de las Naciones Unidas, en especial la revitalización del papel de la Asamblea General, así como la democratización, ampliación y perfeccionamiento de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

20. El Presidente del Perú reiteró el apoyo de su Gobierno para que Brasil se incorpore como miembro permanente del Consejo de Seguridad. Igualmente, el Presidente del Brasil expresó el apoyo de su país a la candidatura peruana como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el período 2006-2007, en las elecciones que se efectuarán durante la 60ª Asamblea General en septiembre de 2005.

21. Destacaron la importancia que reviste la Conferencia Especial sobre Seguridad, a celebrarse en México, en octubre de 2003, coincidiendo en la necesidad de que la misma conduzca al perfeccionamiento del sistema de seguridad hemisférica que refleje el consenso de los países del Continente, atendiendo a las cuestiones propias de la seguridad convencional como también las llamadas nuevas amenazas a la seguridad y respetando los principios de las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

22. Manifestaron la importancia de los compromisos alcanzados en la IV Reunión de la Comisión Mixta Peruano-Brasileña sobre Drogas, efectuada en Lima del 10 al 12 de junio, con miras a hacer más eficaz el combate contra el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

23. Reiteraron la importancia que reviste para todos los países en desarrollo que en la V Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, a efectuarse del 10 al 14 de septiembre de 2003 en Cancún, México, se cumplan los objetivos del Programa de Trabajo de Doha, que constituye una oportunidad histórica para corregir las enormes distorsiones de corrientes de subsidios que inciden sobre el comercio de los países en

Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva

desarrollo. Señalaron la importancia de una estrecha coordinación entre las delegaciones del Perú y del Brasil en la Reunión Ministerial de Cancún.

VIII. AMAZONIA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

24. Resaltaron el papel que durante 25 años viene ejerciendo el Tratado de Cooperación Amazónica en la construcción de la integración sudamericana y la sostenibilidad de la Amazonía continental y, en esa línea, se congratularon por la reciente evolución mediante la constitución de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que fortalece el instrumento y, entre otros aspectos, deberá ampliar las posibilidades de captar recursos financieros para el desarrollo sostenible de esa región en beneficio de las poblaciones más vulnerables que la habitan.

25. Reafirmaron su firme compromiso por la gestión sostenible de la diversidad biológica y la preservación del conocimiento tradicional asociado a la misma, como patrimonio cultural de sus respectivos pueblos originarios y saludaron los acuerdos alcanzados en la "Declaración del Cusco sobre Acceso a Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Derechos de Propiedad Intelectual del Grupo de Países Megadiversos Afines".

26. Coincidieron en señalar la importancia del inicio de negociaciones, en el marco de la Convención sobre la Diversidad Biológica, hacia un régimen internacional para promover y salvaguardar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos; y registraron su respaldo a la pronta culminación del Plan de Acción basado en la Declaración del Cusco que promueven los Países Megadiversos Afines.

27. Subrayaron la necesidad de adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad que exhiben los países de la región a los efectos del cambio climático y que promuevan la mitigación de las consecuencias de la emisión de gases de efecto invernadero y la prevención de los graves impactos del cambio climático y de los fenómenos meteorológicos extremos como el Fenómeno de El Niño por sus graves resultados.

28. En este sentido, manifestaron su apoyo a todas aquellas iniciativas que prevengan la severidad del cambio climático desde sus orígenes y convinieron en aunar sus esfuerzos para que la comunidad internacional tome en cuenta que los efectos adversos del cambio climático son también el resultado de la intensificación de procesos productivos contaminantes ajenos a las fronteras de países en desarrollo como el Perú y el Brasil, en donde sus secuelas contienen un alto costo económico y social para sus países.

29. Resaltaron la necesidad de la pronta entrada en vigencia del Protocolo de Kyoto, la importancia del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y del Programa Regional de la ONUDI para la Producción más Limpia en América Latina y el Caribe. Asimismo, hacen un llamado a las Partes del Anexo I de la Convención Marco sobre Cambio Climático, que aún no han ratificado el Protocolo, a que lo hagan lo más pronto posible para permitir su entrada en vigor.

30. Al referirse al desarrollo sostenible como paradigma del Siglo XXI, subrayaron la naturaleza de este concepto acuñado en Río de Janeiro en 1992 y concordaron en

Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva

registrar que la sostenibilidad del desarrollo radica en la debida adecuación del progreso con la preservación del medio y la lucha contra la pobreza extrema.

IX. RELACIONES CULTURALES Y TURISMO

31. Coincidieron en que la cultura constituye un factor fundamental para forjar una conciencia de comunidad entre ambos países. Destacaron, en ese sentido, la importancia de incorporar los agentes y valores culturales del Perú y Brasil, a nivel nacional y regional, en el proceso de construcción de su alianza estratégica y de una América del Sur genuinamente integrada.

32. Conscientes de que el proceso integrador que anima a ambos Gobiernos requiere contar con el indispensable aporte de la comunidad cultural y académica, hicieron especial hincapié en la necesidad de fortalecer la cooperación entre las universidades de sus respectivos países y, en ese sentido, acordaron impulsar la suscripción de acuerdos interinstitucionales, en especial entre las universidades y centros de investigación de la Amazonia.

33. Instruyeron a sus autoridades de educación y cultura a incentivar los intercambios artísticos en los campos de la música, danza, artes plásticas, literatura, así como del deporte. Igualmente reafirmaron su deseo de dinamizar los programas de intercambio de becas, de profesionales e investigadores de los dos países y promover la enseñanza del idioma español en el Brasil y del portugués en el Perú.

34. Buscando promover lazos de amistad y cooperación entre las poblaciones y etnias amazónicas fronterizas, encargaron a las instituciones responsables en sus respectivos países, el diseño y la puesta en marcha de programas orientados a la difusión de la cultura autóctona de cada país.

35. Registraron con satisfacción el encuentro del Ministro de Cultura del Brasil y del Director del Instituto Nacional de Cultura del Perú y saludaron la convocatoria de la primera reunión de la Comisión Mixta Cultural en noviembre de 2003.

36. Los Presidentes saludaron la creación en el Perú de un grupo de trabajo que dará lugar a la constitución de la Fundación Perú-Brasil, entidad privada sin fines de lucro orientada a generar nuevos espacios y canales de vinculación entre los dos países.

37. Conscientes de la importancia del turismo como factor de fomento económico y de creación de empleo y animados de la voluntad de estimular y facilitar las corrientes de turismo entre los dos países, decidieron eliminar la exigencia de pasaportes para los viajes de sus nacionales entre los dos países e instruyeron a sus autoridades competentes para que sus respectivos nacionales puedan viajar entre el Perú y Brasil utilizando el documento nacional de identidad como documento de viaje.

38. Reconocieron los avances normativos que facilitarán el desarrollo de los vuelos transfronterizos, en especial, los transamazónicos y alentaron a los operadores turísticos y empresas de transporte a promover destinos compartidos, así como fomentar circuitos

Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva

turísticos binacionales. Saludaron, de manera especial, la realización de los vuelos promocionales entre Puerto Maldonado y Río Branco.

39. En ese sentido, y teniendo presente el Acuerdo de Cooperación Técnica en el área de Turismo, suscrito en Brasilia en diciembre de 2002 y los resultados del Primer Encuentro Sudamericano de Ministros de Turismo, realizado en Lima en marzo de 2003, los Presidentes instruyeron a sus respectivas autoridades a que coordinen esfuerzos destinados a impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

40. Saludaron la decisión de las autoridades del Cusco y de Río de Janeiro por el hermanamiento de sus ciudades, así como la iniciativa de Iquitos y Manaus en igual sentido, lo que contribuye a la creación de lazos de amistad y entendimiento entre sus pobladores.

X. DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DE BRASILIA Y NUEVAS PROPUESTAS

41. Con relación al Plan de Trabajo acordado en Brasilia el pasado 11 de abril, destacaron el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- Celebración anticipada, el 19 de agosto, de la III Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Ambiental Fronteriza, la que acordó acciones específicas para prevenir la explotación ilegal y el tráfico de los recursos naturales y promover el bienestar de las poblaciones locales.
- Promoción del comercio y las inversiones recíprocas a través del IV Foro Empresarial peruano-brasileño, programado para el 25 y 26 de agosto de 2003, con importante participación del empresariado peruano y brasileño.
- Acceso inicial del Perú al SIPAM / SIVAM.
- Definición de las bases para el financiamiento por el Gobierno del Brasil de la construcción del puente sobre el río Acre.
- Realización del Encuentro Internacional sobre el Eje del Amazonas de IIRSA y la Integración Regional Sudamericana: Oportunidades para el Desarrollo, el Comercio y la Cooperación", efectuado en la ciudad de Trujillo, del 6 al 8 de julio de 2003, con la participación de diferentes actores nacionales y regionales con el fin de dar un impulso significativo a esta iniciativa.
- Convocatoria y organización de la Reunión Ministerial de los Países Integrantes del Eje Amazonas de IIRSA, a realizarse en noviembre, en la ciudad de Iquitos, Loreto.
- Inicio de las negociaciones para la suscripción de un convenio para evitar la doble tributación y la evasión tributaria.
- Firma del nuevo Tratado de Extradición y del Acuerdo sobre Transferencia de Condenados.
- Celebración de la IV Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica efectuada en Lima, entre el 23 y 24 de junio, en la que se suscribieron acuerdos referidos al fortalecimiento institucional de entidades prestadoras de servicios de saneamiento del Perú, control de la rabia silvestre y el mejoramiento de los servicios de defensa zoonosanitaria y diagnóstico de laboratorio veterinario.
- Realización de la IV Reunión de la Comisión Mixta Peruano-Brasileña sobre Drogas, efectuada en Lima, del 10 al 12 de junio, estableciendo mecanismos específicos para el control fluvial de naves, coordinación e intercambio de información entre la policía y fuerzas armadas de ambos países, control del tráfico de armas, entre otros.

Declaração Conjunta dos Presidentes da República do Peru, Alejandro Toledo, e da República Federativa do Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva

- Reposición, reparación y densificación de hitos de frontera, realizada en la campaña Paralelo Boca del Breu por la Comisión Mixta de Inspección de Hitos, cuyos trabajos concluyeron el 5 de agosto de 2003.
- Elaboración de un proyecto de Convenio sobre Seguridad Social que está siendo estudiado.
- Presentación por el Perú de su informe y requerimientos referidos a la cooperación científica y tecnológica bilateral.
- Aprobación por el Gobierno peruano de la Ley para la aplicación de tarifas nacionales de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC) para vuelos transfronterizos, en especial los transamazónicos.

XI. NUEVAS AREAS DE COOPERACIÓN

42. Tomaron conocimiento de las propuestas consignadas en el Memorándum de Entendimiento e Integración Física y Económica, firmada en la fecha y de iniciativas a ser desarrolladas en las áreas, entre otras, aduaneras y de combate al contrabando; cooperación en la inversión privada y transferencia tecnológica. Instruyeron a las autoridades responsables de sus respectivos países, a dar adecuado seguimiento a estas iniciativas.

XII . SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

43. Conscientes de la auspiciosa evolución del diálogo político y la necesidad de darle un adecuado seguimiento a la construcción y desarrollo de la alianza estratégica entre ambas naciones, los Mandatarios decidieron institucionalizar un mecanismo de coordinación que los congrege con una periodicidad anual conjuntamente con sus Gabinetes ministeriales. Asimismo, dispusieron que sus Ministros de Relaciones Exteriores se constituyan en coordinadores de este mecanismo del más alto nivel.

Al término de su visita, el Presidente Lula expresó su agradecimiento por la calurosa acogida y las atenciones que recibió con su Comitiva durante su visita al Perú, formulando una invitación al Presidente Alejandro Toledo a realizar una visita oficial al Brasil en el año 2004, en fecha a ser acordada por la vía diplomática.

